UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 075 -2016-UNSCH-CU

Ayacucho, 15 ENE. 2016

Visto el escrito de nulidad interpuesto por Isaac Nilo Flores Medrano contra la Resolución N° 588-2014-UNSCH-COG-CU; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 588-2014-UNSCH-COG-CU, de fecha 31 de diciembre de 2014, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Isaac Nilo Flores Medrano, servidor de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la resolución N° 332-2014-UNSCH-COG-R, de fecha 13 de noviembre de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la referida resolución;

Que, con escrito de registro N° 01807 de fecha 24 de marzo de 2015, el recurrente, deduce la nulidad de la Resolución N° 588-2014-UNSCH-COG-CU, de fecha 31 de diciembre de 2014, argumentando que la referida resolución solamente declaró infundado sin resolver el fondo del proceso administrativo y sin declarar por agotada la vía administrativa;

Que, el artículo 218°, numeral 218.2, literal a) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son actos que agotan la vía administrativa el acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa;

Que, el artículo 11°, numeral 11.1. de la Ley referida establece que los administrativos plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III del Capítulo II de la presente Ley;

Que, en consecuencia, debe declararse improcedente el escrito de nulidad planteada por Isaac Nilo Flores Medrano contra la Resolución N° 588-2014-UNSCH-COG-R, por cuanto la pretensión de nulidad que se ejerce contra un acto administrativo no tiene la naturaleza para ser interpuesto en forma independiente sino debe ser planteado en el recurso pertinente;

Estando a la Opinión Legal N° 123-2015-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 261°, literal v) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 11 de agosto de 2015;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 075 -2016-UNSCH-CU

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente la petición de nulidad interpuesto por ISAAC NILO FLORES MEDRANO, servidor de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución N° 588-2014-UNSCH-COG-R, de fecha 31 de diciembre de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina de Personal
Órgano de Control Institucional
Área de Escalafón
File personal
Interesado
Archivo